

Expediente: PS/0236.

Asunto: Pliego de Cargos.

“Como Instructora del procedimiento sancionador arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

El presente expediente sancionador tiene su origen en el procedimiento de regularización de viñedos y en los datos que obran en el Registro Vitícola Comunitario, en virtud de los cuales se pone en nuestro conocimiento una presunta infracción de la normativa vigente en materia de viticultura.

- Hechos denunciados: El incumplimiento de la obligación de arranque de la parcela abajo referida, en un plazo inferior a dos meses desde que la Comunidad Autónoma le requirió para el arranque:

I.- Parcela 99 del polígono 20 del término municipal de Alange con una superficie de 2,72 has.

- Persona presuntamente responsable: D^a Dolores Vargas Navia, con D.N.I. n.º 34.779.545-A.

- Infracción cometida: Estos hechos incumplen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, de 10 de julio de 2003 (B.O.E. n.º 165, de 11 de julio de 2003), y el artículo 13 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto (B.O.E. n.º 187, de 5 de agosto de 2000), por el que se regula el potencial de producción vitícola, y pueden ser constitutivos de una infracción administrativa en virtud del artículo 39.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, tipificada como falta grave.

- Sanción aplicable: Dichos hechos pueden dar lugar a una sanción comprendida entre 2.001 y 30.000 euros según establece el artículo 42.2 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

Esta sanción es independiente y compatible con la multa coercitiva que podrá serle impuesta en caso de incumplimiento de la obligación de arranque. Las multas coercitivas se impondrán con una periodicidad de seis meses hasta el cumplimiento total del arranque y su importe será de hasta 3.000 euros por hectárea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 24/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere

pertinente, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

En el supuesto de que quien presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante del expedientado, debiere acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento “apud acta”, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre). En Mérida, a 17 de marzo de 2004. La Instructora. Fdo.: Pilar Nogales Perogil.”

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y Pliego de Cargos contra D^a M^a Isabel Carrillo Pinilla.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y del Pliego de Cargos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 5 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 15 de marzo de 2004 y de 17 de marzo de 2004, respectivamente, que se transcriben en el Anexo, referente al procedimiento sancionador PS/0040, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANEXO

“ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ha tenido conocimiento, en virtud del procedimiento de regularización de viñedos y de los datos que obran en el Registro Vitícola Comunitario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la existencia de los siguientes hechos:

— El incumplimiento de la obligación de arranque de la parcela abajo referida, en un plazo inferior a dos meses desde que la Comunidad Autónoma le requirió para el arranque:

1.- Parcela 2 del Polígono 7 del término municipal de Hinojosa del Valle, con una superficie de 60 has.

Estos hechos incumplen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, de 10 de julio de 2003 (B.O.E. nº 165, de 11 de julio de 2003), y el artículo 13 de Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 187, de 5 de agosto de 2000), por el que se regula el potencial de producción vitícola, y pueden ser constitutivos de una infracción administrativa en virtud del artículo 39.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, tipificada como falta grave, pudiendo dar lugar a una sanción del tanto al quintuplo de la producción afectada, según el artículo 42.2 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

En virtud de lo expuesto, ACUERDA:

Primero: Incoar expediente sancionador a D^a M^a Isabel Carrillo Pinilla.

Segundo: Designar Instructora del expediente sancionador a D^a Pilar Nogales Perogil, personal adscrito al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, al que se le notificará el presente acuerdo, para que proceda a la tramitación del expediente.

Tercero: Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador el Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, de 26 de marzo de 2002) y el artículo 5 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003).

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 8 de febrero de 1994), siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto de 1993), y conforme a los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992).

El plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de doce meses, contados desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación, de acuerdo con el

artículo 132.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 42.2 y 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se le informa que si venciera el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Notifíquese al expedientado, interesados e Instructora en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifiesten si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley. En Mérida, a 15 de marzo de 2004. El Director General de Política Agraria Comunitaria. Antonio Cabezas García.”

Expediente: PS/0040.

Asunto: Pliego de Cargos.

“Como Instructora del procedimiento sancionador arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

El presente expediente sancionador tiene su origen en el procedimiento de regularización de viñedos y en los datos que obran en el Registro Vitícola Comunitario, en virtud de los cuales se pone en nuestro conocimiento una presunta infracción de la normativa vigente en materia de viticultura.

• Hechos denunciados: El incumplimiento de la obligación de arranque de la parcela abajo referida, en un plazo inferior a dos meses desde que la Comunidad Autónoma le requirió para el arranque:

1.- Parcela 2 del Polígono 7 del término municipal de Hinojosa del Valle, con una superficie de 60 has.

• Persona presuntamente responsable: D^a M^a Isabel Carrillo Pinilla, con D.N.I. nº 44.777.474-Q.

• Infracción cometida: Estos hechos incumplen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, de 10 de julio de 2003 (B.O.E. nº 165, de 11 de julio de 2003), y el artículo 13 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 187, de 5 de agosto de 2000), por el que se regula el potencial de producción vitícola, y pueden ser constitutivos de una infracción administrativa en virtud del artículo 39.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, tipificada como falta grave.

• Sanción aplicable: Dichos hechos pueden dar lugar a una sanción comprendida entre 2.001 y 30.000 euros según establece el artículo 42.2 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

Esta sanción es independiente y compatible con la multa coercitiva que podrá serle impuesta en caso de incumplimiento de la obligación de arranque. Las multas coercitivas se impondrán con una periodicidad de seis meses hasta el cumplimiento total del arranque y su importe será de hasta 3.000 euros por hectárea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 24/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinente, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

En el supuesto de que quien presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante del expedientado, debiere acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento "apud acta", de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre). En Mérida, a 17 de marzo de 2004. La Instructora. Fdo.: Pilar Nogales Perogil."

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y Pliego de Cargos contra D. Florencio Mangas Toribio.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y del Pliego de Cargos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 5 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 15 de marzo de 2004 y de 17 de marzo de 2004, respectivamente, que se transcriben en el Anexo, referente al procedimiento sancionador PS/0121, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ha tenido conocimiento, en virtud del procedimiento de regularización de viñedos y de los datos que obran en el Registro Vitícola Comunitario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la existencia de los siguientes hechos:

— El incumplimiento de la obligación de arranque de las parcelas abajo referidas, en un plazo inferior a dos meses desde que la Comunidad Autónoma le requirió para el arranque:

- 1.- Parcela 45 del Polígono 3 del término municipal de Entrín Bajo, con una superficie de 0,608 has.
- 2.- Parcela 44 del Polígono 3 del término municipal de Entrín Bajo, con una superficie de 0,3704 has.
- 3.- Parcela 94 del Polígono 3 del término municipal de Entrín Bajo, con una superficie de 2,3 has.
- 4.- Parcela 116 del Polígono 3 del término municipal de Entrín Bajo, con una superficie de 2,5874 has.

Estos hechos incumplen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, de 10 de julio de 2003 (B.O.E. n.º 165, de 11 de julio de 2003), y el artículo 13 de Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto (B.O.E. n.º 187, de 5 de agosto de 2000), por el que se regula el potencial de producción vitícola, y pueden ser constitutivos de una infracción administrativa en virtud del artículo 39.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, tipificada como falta grave, pudiendo dar lugar a una sanción del tanto al quintuplo de la producción afectada, según el artículo 42.2 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

En virtud de lo expuesto, ACUERDA:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Florencio Mangas Toribio.

Segundo: Designar Instructora del expediente sancionador a D^a Pilar Nogales Perogil, personal adscrito al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, al que se le notificará el presente acuerdo, para que proceda a la tramitación del expediente.